

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. JOSÉ MARTÍN ENCISO PACHECO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN “TRANSFORMANDO CON UNIDAD A HIDALGO A.C.”

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
TEEH:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES

1. El pasado 08 de diciembre de 2022 el Consejo General tuvo a bien emitir el Acuerdo IEEH/CG/060/2022, a través del cual se modificaron los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
2. En concordancia, el pasado 31 de enero de 2023, la Organización “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el correspondiente Aviso de intención para participar en el proceso de Constitución de Partidos Locales.
3. En consecuencia, el pasado 24 de febrero de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEH/CG/010/2023, a través del cual se tuvo por **presentado** el Aviso de Intención de la Organización referida, facultándola en su punto Resolutivo Tercero para la realización de las respectivas Asambleas Distritales, así como la Estatal Constitutiva.
4. En fecha 03 de marzo de 2023 la citada Organización presentó su Agenda de Asambleas Distritales y Asamblea Constitutiva con fechas y lugares en donde se llevarían a cabo, las cuales iniciaban por decisión de esa misma organización el día 03 de junio de 2023, programando las sucesivas asambleas a partir de esa fecha. Sin embargo, en fecha 17 de mayo del mismo año ingresó modificaciones a su Agenda, y después de esta fecha ha presentado diversas solicitudes de modificación y reprogramación en el transcurso del plazo señalado para la realización de asambleas, contando hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo con un total de 05 asambleas realizadas y 06 asambleas no logradas por falta de quorum, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Asambleas realizadas, no logradas, y reprogramadas

Organización	Distrito	Fecha	Estatus
Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.	Distrito 01 Zimapán	01/06/2023	Cambio lugar y hora
		03/06/2023	Cancelada por falta de quórum
		26/12/2023	Agendada
		30/12/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 02 Zacualtipán de Ángeles	10/06/2023	Cancelada por falta de quórum
		27/10/2023	Agendada
		04/11/2023	Cancelación
		21/11/2023	Agendada
		26/11/2023	Celebrada
	Distrito 03 Tlanchinol	17/06/2023	Cancelada por falta de quórum
		18/07/2023	Agendada
		23/07/2023	Cancelada por falta de quórum
		25/07/2023	Agendada
		14/08/2023	Agendada
		27/08/2023	Celebrada
	Distrito 04 Huejutla de Reyes	27/06/2023	Cambio lugar y hora
		01/07/2023	Celebrada
	Distrito 05 Ixmiquilpan	03/07/2023	Agendada
		14/07/2023	Cancelación
		10/01/2024	Agendada
		09/01/2024	Cancelación
		15/01/2024	Cambio lugar y hora

CONSEJO GENERAL

	19/01/2024	Cancelación
Distrito 06 Huichapan	10/07/2023	Cambio lugar y hora
	13/07/2023	Agendada
	14/07/2023	Agendada
	18/07/2023	Cancelación
	06/12/2023	Agendada
	12/12/2023	Cancelada por falta de quórum
	15/12/2023	Agendada
	18/12/2023	Cambio lugar y hora
	22/12/2023	Celebrada
Distrito 09 Metepec	15/08/2023	Cancelación
	27/10/2023	Agendada
	12/11/2023	Celebrada
Distrito 10 Zempoala	15/08/2023	Cancelación
Distrito 11 Tulancingo de Bravo	29/08/2023	Cancelación
Distrito 12 Pachuca de Soto	29/08/2023	Cancelación
Distrito 15 Tepeji del Río	10/10/2023	Cancelación
Distrito 16 Tizayuca	10/10/2023	Cancelación
Distrito 17 Mineral de la Reforma	30/10/2023	Cancelación
Distrito 18 Tepeapulco	30/10/2023	Cancelación

CONSEJO GENERAL

5. El 06 de diciembre de 2023, el C. José Martín Enciso Pacheco en su carácter de Representante Legal de la Organización en comento, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de Modificación de Agenda Distrital en el que informaba que *“la asamblea constitutiva estatal sería celebrada en la semana del 29 al 31 de enero, no causando detrimento alguno, en conformidad con los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, toda vez que, la totalidad de las asambleas distritales serán celebradas a más tardar 5 días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea estatal constitutiva y esta última se celebrará antes de que culmine el mes de enero”*.
6. Asimismo, el pasado 04 de enero del año en curso, el citado Representante Legal de la Organización en comento, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Consejo General solicitando una prórroga para la celebración de las asambleas.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral y tomando como precedente lo mandado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-057/2023 en fecha 14 de septiembre de 2023 respecto a la solicitud de la Organización “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario A.C.”, considera necesario emitir la respuesta a través de Acuerdo del Consejo General en términos del procedimiento establecido en el *“Acuerdo que aprueba el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo”* IEEH/CG16/2019, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Consejo General

7. Este Consejo General resulta competente para aprobar el presente acuerdo, a través del cual se da respuesta al escrito de solicitud de prórroga

CONSEJO GENERAL

presentado por el C. JOSÉ MARTÍN ENCISO PACHECO, Representante Legal de la Organización “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 35 fracción III, 41, párrafo tercero, Base VI, 116, fracción IV de la Constitución; 4 Bis, 17, fracción III de la Constitución Local y numeral 2 del Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

Motivación

Caso Concreto

8. Como ha quedado precisado dentro de los Antecedentes del presente acuerdo, el pasado 04 de enero del año en curso, el C. José Martín Enciso Pacheco en su carácter de Representante Legal de la Organización “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” remitió un oficio dirigido al Consejo General, en el que entre otras manifestaciones señala:

*“...en la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del estado de Hidalgo bajo el expediente TEEH-JDC-077-2023, inequívocamente se ha aplicado el principio de equidad al C. Gregorio Cruz Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Civil “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Hidalgo A.C., sin embargo en este ocasión **la asociación civil a la que represento solicita sea aplicado el principio de igualdad para llevar a cavo la celebración de las asambleas distritales correspondientes.***

...haberle otorgado una prórroga a otra asociación civil, genera a las demás organizaciones civiles con el mismo fin, un trato desigual y desproporcionado, sin omitir mencionar la transgresión a los condiciones y términos; ya que si bien la asociación civil en cuestión tuvo una supuesta privación de días mientras fue resuelta su dolencia, nada nos garantiza que durante esos días no se

elaboró una planeación, organización y logística de sus asambleas o del alguno de todos aquellos factores que necesitan prepararse para alcanzar el multicitado objetivo, de la constitución como partido político.

Sin menoscabo de resaltar que tener febrero y marzo de 2024 para cumplir con la celebración de asambleas distritales y estatales, pone en desventaja a esta asociación civil ya que esos meses se encuentran diferentes condiciones a las de los meses finales de un año, siendo estos: Condiciones Climáticas, Festividades decembrinas, Porcentaje de población que emigra en el mes de diciembre, los cuales juegan a contra peso en las responsabilidad electoral y derechos electorales de cada ciudadano.

Por lo que solicitamos de la manera mas atenta a los miembros del H. Consejo General, a la H. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Y Partidos Políticos y su H. Comisión Permanente, conceder nuestra petición de prórroga en igualdad de condiciones y conceder a esta asociación hasta el mes de marzo de 2024, para la celebración de las asambleas distritales y la asamblea estatal que corresponde como requisito para la constitución de partido político, respetando el pleno ejercicio de nuestros derechos y principios político-electorales.”

El resaltado es propio.

9. En relación a la solicitud, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral, establecen que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones locales, en la que se tienen como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos

políticos, lo cual se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 1000154

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis:88

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. ... “La

*fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo**; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e*

independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”...

10. Asimismo, los artículos 9, inciso b), 10, 11 y 13 de la LGPP, en relación con el 66, fracción V del Código Electoral, establecen que este Instituto es el responsable de llevar a cabo el procedimiento relativo a registro de partidos políticos locales y para ello se establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local.
11. En armonía con las citadas normas el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEEH/CG/060/2022 de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, modificó los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, mismos que se **encuentran firmes y su contenido es del conocimiento de toda persona, al encontrarse publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el sitio Web oficial del Instituto, lo que evidentemente es del conocimiento del interesado, al cumplir con el procedimiento de registro.**
12. Se destaca que, como ya se refirió, el aviso de intención de la Asociación “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” fue presentado en Oficialía de partes de este Instituto el 31 de enero del año 2023, esto es **54 días posteriores a la aprobación de los referidos lineamientos** los cuales establecen los requisitos y documentos que deberán acompañar al aviso de intención tal como lo establece el numeral 6, en consecuencia, a la fecha de presentación del aviso eran de conocimiento público los citados requisitos y documentos y como se aprecia de lo referido por el mismo solicitante, todo lo anterior lo conoce al

CONSEJO GENERAL

señalar que en esa organización se dieron a *la tarea de observar los requisitos y lineamientos* para llevar a cabo su objetivo de constituirse como Partido Político. Por lo que en consecuencia a su solicitud de manifestación de intención el 24 de febrero de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEH/CG/010/2023 a través del cual se tuvo por **presentado** su aviso, facultándose a la misma organización, para la realización de las respectivas Asambleas Distritales, así como la Estatal Constitutiva, las cuales iniciaron **por decisión de esa misma** organización el día **03 de junio de 2023**, por lo que se han modificado y reprogramando las sucesivas asambleas a partir de esa fecha, a petición del C. José Martín Enciso Pacheco en su carácter de Representante Legal de la Organización en comento, y quien de la misma forma previo a su solicitud de ampliación materia de análisis del presente Acuerdo, a través de escrito presentado el 06 de diciembre de 2023 había informado que la asamblea estatal constitutiva se celebraría del 29 al 31 de enero del presente año.

13. En este sentido como se ha mencionado en los antecedentes hasta el día en que se emite el presente Acuerdo se tiene un total de 05 asambleas realizadas y 06 asambleas no logradas por falta de quorum, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Asambleas realizadas y no realizadas por falta de quorum

Organización	Asamblea	Fecha	Estatus
Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.	Distrito 01 Zimapán	03/06/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 01 Zimapán	30/12/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 02 Zacualtipán de Ángeles	10/06/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 02 Zacualtipán de Ángeles	26/11/2023	Celebrada
	Distrito 03 Tlanchinol	17/06/2023	Cancelada por falta de quórum

CONSEJO GENERAL

	Distrito 03 Tlanchinol	23/07/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 03 Tlanchinol	27/08/2023	Celebrada
	Distrito 04 Huejutla de Reyes	01/07/2023	Celebrada
	Distrito 06 Huichapan	12/12/2023	Cancelada por falta de quórum
	Distrito 06 Huichapan	22/12/2023	Celebrada
	Distrito 09 Metepec	12/11/2023	Celebrada

14. Ahora bien, respecto a la diversa organización “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Hidalgo A.C.” a que hace referencia el solicitante, debe precisarse que la misma impugnó el Acuerdo IEEH/CG/008/2023 emitido por el Consejo General en fecha 24 de febrero del año 2023, en el que se le tuvo por no presentado su aviso de intención, resultando que, una vez agotada la cadena impugnativa, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-135/2023, se tuvo por presentado su aviso mediante Acuerdo IEEH/CG/027/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria por el Consejo General, celebrada el **13 de junio de 2023**, por lo que se facultó a esa organización para la realización de sus asambleas distritales, esto es, **109 días naturales después** de que a “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” se le hubiera facultado en esos mismos términos, esto es el **24 de febrero de 2023** como ya se ha señalado.

15. Los datos objetivos anteriores se traducen en que, partiendo del día 24 de febrero de 2023 en que a ambas asociaciones se les resolvió su aviso de intención de constituirse como partidos políticos, **hasta el día de hoy en que ambas organizaciones continúan celebrando sus asambleas**, tenemos la certeza que, la organización ciudadana “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” representada por el solicitante, ha tenido desde aquella fecha, **un plazo de 109 días naturales más** que el tiempo que tenía la Organización “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Hidalgo A.C.” para celebrar

sus asambleas distritales.

16. Derivado de lo anterior, debe decirse que, contrario a lo manifestado por el peticionario, la prórroga que fue otorgada a aquella otra asociación civil mediante Acuerdo IEEH/CG/068/2023 en cumplimiento a la Resolución dictada por el TEEH emitida en fecha 31 de octubre de 2023 dentro del Expediente TEEH-JDC-077/2023, no genera ningún trato desigual ni desproporcionado a las demás organizaciones civiles con el mismo fin de constituirse en partido político local ni en particular a “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.” representada por el solicitante, puesto que como hemos visto, hasta el día de hoy, partiendo del 24 de febrero del año 2023, la organización que solicita la prórroga, ha tenido 109 días más para celebrar sus asambleas que los que ha tenido la diversa asociación a que le fue otorgada la prórroga por mandato del TEEH y que constituye punto de referencia para el peticionario.
17. En ese sentido, debe señalarse que precisamente en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEH-JDC-077/2023, ya referida, el Consejo General mediante Acuerdo IEEH/CG/068/2023 de fecha 09 de noviembre del año 2023, aprobó hasta el 29 de febrero del año 2024 la prórroga solicitada por el representante legal de la Asociación “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.”, resultando además que en el mandamiento jurisdiccional se señaló que los efectos dictados en la resolución, si bien pueden ser orientadores, **no son de carácter extensivo**, ello de conformidad con el criterio sostenido en la jurisprudencia 2015811 de rubro: **PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS. LO DECIDIDO EN ÉSTAS SÓLO AFECTA LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO, POR LO QUE SUS EFECTOS NO PUEDEN EXTENDERSE O LIMITAR EL CRITERIO DEL JUZGADOR AL RESOLVER LA SITUACIÓN DE DIVERSO QUEJOSO (COSENTENCIADO), AUN CUANDO AMBOS JUICIOS EMANEN DEL MISMO PROCEDIMIENTO PENAL Y PARA LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE HAYAN PONDERADO IDÉNTICAS PRUEBAS.**
18. De todo lo anterior, tomando en consideración por una parte, que la organización

CONSEJO GENERAL

solicitante ha tenido en los hechos, un plazo de 109 días más que la diversa denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.” a la que el peticionario hace alusión y que además la prórroga que fuera concedida a aquella, derivó de una orden jurisdiccional firme en la que expresamente se estableció que sus efectos no son de carácter extensivo, resulta claro que la ampliación solo aplicaba a “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.”, razones por las cuales no es posible atender la petición de prórroga motivo del presente Acuerdo, sin que con ello se vulneren los principios de igualdad ni equidad a que hace alusión el ciudadano José Martín Enciso Pacheco, Representante Legal de la Organización “Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.”, toda vez que esta asociación ha tenido el tiempo suficiente para celebrar sus asambleas conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso a) de la LGPP en cuando menos las dos terceras partes de los 18 Distritos Electorales Locales que conforman el estado de Hidalgo, esto es, en un número mínimo de 12 asambleas distritales para conseguir el número de personas afiliadas necesario a fin de solicitar su constitución como partido político local conforme lo dispone el artículo 15 de la misma LGPP.

- 19.** Por los argumentos antes vertidos y en atención a los principios rectores querigen la función electoral, **esta autoridad considera improcedente conceder la prórroga en los términos solicitados.**

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la emisión de la respuesta formulada a la solicitud de prorrogada signada por el C. JOSÉ MARTÍN ENCISO PACHECO en su carácter de Representante Legal de la Asociación “TRANSFORMANDO CON UNIDAD A HIDALGO A.C.” en los términos previstos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique personalmente al C. JOSÉ

CONSEJO GENERAL

MARTÍN ENCISO PACHECO el presente Acuerdo como respuesta a su solicitud formulada el pasado 04 de enero dentro del término señalado en el Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes del Pleno del Consejo General y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 de enero de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**